REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	781
Radicado:	050013110 004 2020 00357 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS.
Demandante:	MARITZA DEL SOCORRO GIL ESCOBAR CC 43.517.744
Demandado:	JANETH DEL SOCORRO GIL ESCOBAR CC 43.517.744
Decisión:	RESUELVE SOLICITUDES - NOMBRA CURADOR AD LITEM- DECRETA INFORME SOCIOFAMILIAR.

En atención a los escritos y los documentos aportados por la Alcaldía de Medellín y la Procuraduría 145 Judicial II para los Derechos de la Defensa y la Familia y las Mujeres, se atenderá a lo solicitado de la siguiente forma:

Por cuanto en el presente proceso la parte demandada señora JANETH DEL SOCORRO GIL ESCOBAR se encuentra notificada de forma personal por el asistente social del despacho desde el día 16-04-2021, conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda y por las observaciones realizadas por el Asistente Social en la notificación, se evidencia la necesidad de nombrar en este proceso curador *ad litem* que represente a la demandada, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P. se designa a la abogada LUZ ANGELA GIRALDO RAMÍREZ a quien podrá informarse el nombramiento al correo electrónico: angelagyral@gmail.com y ser contactada al número celular: 3162517797.

Ante la imposibilidad de la realización de una VALORACIÓN DE APOYOS, se ORDENARÁ REALIZAR un informe SOCIOFAMILIAR a la señora JANETH DEL SOCORRO GIL ESCOBAR por parte del Asistente Social del Despacho, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que la parte demandada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en las que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda y las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Se designa a la abogada LUZ ANGELA GIRALDO RAMÍREZ como curadora ad litem, a quien podrá informarse el nombramiento al correo electrónico: angelagyral@gmail.com y ser contactado al número celular: 3162517797, para la representación de la parte demandada en este proceso: JANETH DEL SOCORRO GIL ESCOBAR.

La comunicación del nombramiento a la curadora designada estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P. Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

SEGUNDO: SE ORDENA REALIZAR un informe SOCIOFAMILIAR a la señora JANETH DEL SOCORRO GIL ESCOBAR por parte del Asistente Social del Despacho, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que la parte demandada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en las que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda y las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

Una vez realizado el informe, se pondrá en conocimiento de la partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ